



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 12 FEB. 2014

Señor

JORGE ARMANDO RODRIGUEZ ANGEL

Carrera 90A No. 68-55

Celular: 313 492 53 73

georgear82@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de enero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-031- CONSULTA
Tema	Código del ética del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Fui Auxiliar Contable del INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO TRIBUTARIO, desde Abril de 2006, a partir de Junio de 2011 me contrataron como CONTADOR PÚBLICO, labor que venía desempeñando con responsabilidad y cumpliendo con mis deberes y nunca se me había hecho ningún llamado de atención en el desarrollo de mis funciones; es decir nunca me presentaron memorandos o se me sancionó por mis funciones; es decir nunca me presentaron memorandos o se me sancionó por haber alguna inconsistencia en el desarrollo de mi labor o por cuestiones de la fe pública que como contador debo dar. A partir del ingreso en noviembre de 2013 de la Doctora MARIA DEL PILAR GARCIA, como Directora Administrativa, se generó un ambiente de trabajo inadecuado ya que realizaba comentarios descalificadores sobre las actividades que realizaba en el INSTITUTO, posteriormente y repetitivamente realizó gritos humillantes y hostiles en un tono airado haciendo comentarios tales como que yo no sabía realizar mis funciones como contador, esto trajo como consecuencia que el día 16 de enero del año en curso presentara mi carta de RENUNCIA, la cual NO fue aceptada en su momento por la Doctora obligándome a radicarla en la recepción del INSTITUTO, luego me entregó una carta donde aceptaba mi renuncia y se me amenaza con sanciones por el incumplimiento de mis deberes, y me solicita hacer entrega del estado de la contabilidad y los documentos a mi cargo en un plazo no superior al 30 de enero del presente año.

Solicito al CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, si estoy en la obligación de entregar dicha información como me lo exige la Doctora MARIA DEL PILAR, siendo que ella misma me descalifico, ofendió mi trabajo y profesión. Lo mismo si mi tarjeta profesional y/o profesión tendría alguna sanción como en su carta lo expresa" (Sic)

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con la información suministrada por el consultante, para dar respuesta se debe observar los artículos 37.4 y 39 de la Ley 43 de 1990 cuando señalan:

"37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión."

"Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio."

Teniendo en cuenta que su vínculo laboral con la empresa terminó el 16 de enero, y por lo tanto los derechos y obligaciones terminan en esa misma fecha, es su obligación en ese mismo sentido dejar resuelto todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta la fecha.

En cuanto a posibles sanciones, es un asunto que se escapa del ámbito de las funciones de este Consejo, y sería un asunto que tendría que resolver en su oportunidad la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP